



Municipalidad Provincial de Huaura  
Gerencia de Administración Tributaria

EXP. 678867  
DOC. 1977238

## RESOLUCION GERENCIAL N°090-2024-GATR/MPH

Huacho, 20 de marzo de 2024

### LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°007-2024-GATR/MPH de fecha 08 de enero del año 2024, ingresado con Expediente N°678867 de fecha 26.01.2024, interpuesto por ELBA ROSARIO LA CRUZ MILLONES, en el extremo que declara INADMISIBLE la cancelación de la Inscripción Predial del Inmueble registrado en el código de contribuyente N°1173814.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, éstas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)", del mismo modo el segundo párrafo del Artículo 163° que establece: "Los actos de la Administración Tributaria que resuelven las solicitudes no contenciosas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 162° pueden ser impugnados mediante los recursos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se tramitarán observando lo dispuesto en la citada Ley (...).

Que, con fecha 26 de enero del año 2024, la contribuyente Elba Rosario La Cruz Millones interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°007-2024-GATR/MPH de fecha 08 de enero del año 2024, que declaró INADMISIBLE la cancelación de la Inscripción Predial del Inmueble registrado en el código de contribuyente N°1173814 a nombre de Don Pedro M. Francia Villanueva y Nancy Gonzales Tolentino.

Que, mediante Resolución Gerencial N°007-2024-GATR/MPH de fecha 08 de enero del año 2024, notificada con fecha 11 de enero del presente año, se declaró inadmisibles, la solicitud de cancelación de la inscripción predial del inmueble ubicado en calle José Olaya N°128-Huacho, registrado en el código de contribuyente N°1173814 a nombre de Don Pedro M. Francia Villanueva y Nancy Gonzales Tolentino, toda vez que, la contribuyente pretende se le considere como única propietaria del predio en mención, el mismo que no puede ser resuelto en la vía administrativa, siendo competencia del Poder Judicial.

Que, el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el Artículo 218° de la misma ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 218.1 que son tres: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de Revisión, estableciendo en su inciso 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, **situación que ha cumplido en el presente expediente.** Así mismo, el Artículo 219° establece que, **el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, sobre el recurso de reconsideración es preciso indicar que este es optativo, es decir lo puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora, a fin de que se evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión. En tal sentido, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración y justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguna de los puntos materia de controversia.

Que, de la revisión del recurso ingresado con fecha 26 de enero del año 2024, se advierte que la recurrente refiere que la resolución materia de reconsideración no resuelve su solicitud de cancelación de inscripción predial, del inmueble ubicado en calle José Olaya N°128-Huacho, registrado en el código de contribuyente N°1173814 a nombre de Don Pedro M. Francia Villanueva y Nancy Gonzales Tolentino, aduciendo que se está favoreciendo a quienes pretenden despojarla de su derecho y, aduciendo supuestas irregularidades en la inscripción, toda vez que la contribuyente materia de baja labora en esta entidad edil.

Que, de los antecedentes ingresados por la recurrente con fecha 29 de noviembre del año 2023, adjunta los documentos siguientes: Certificado Predial Positivo N°0123-2021, Constancia de Posesión N°0224-2021, Sentencia Judicial Resolución N°09 del 15.08.2019.

Que, respecto al impuesto predial, este se calcula sobre la base del valor del inmueble y no implica un reconocimiento respecto a la propiedad o posesión del mismo, ya que no existe la exigencia legal referida a que el contribuyente tenga el deber de probar su calidad de propietario o poseedor del inmueble, ni la identificación asignada al contribuyente ni la presentación de la referida declaración jurada lo convierte en propietario o poseedor del inmueble; por lo tanto, no definen el derecho de propiedad o posesión del recurrente ni de terceros, ya que la determinación del pago del impuesto predial no implica un reconocimiento de la propiedad o de la posesión del predio, considerando a su vez que la Administración Tributaria no tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto a la propiedad o posesión de un inmueble. Se debe tener presente que, mediante reiterada jurisprudencia RTF N°5037-5-2005 y 5656-2-2005, el Tribunal Fiscal ha establecido el criterio referido a que la recepción de la declaración jurada presentada por los contribuyentes no afecta el derecho de propiedad o posesión. Esto es, el hecho que este inscrito Don Pedro M. Francia Villanueva y Nancy Gonzales Tolentino como contribuyentes respecto del predio ubicado en la calle José Olaya N°128-Huacho, no lo hace propietario del mismo, puesto que, quien se considere contribuyente o sujeto obligado al pago tiene que efectuar las declaraciones y el correspondiente pago de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, además el Tribunal Fiscal ya ha emitido pronunciamiento, manifestando que la administración tributaria tiene como función ser un ente recaudador administrando los tributos, por lo que no puede emitir pronunciamiento sobre el derecho de propiedad, por lo que de suscitarse un conflicto sobre ello, deberá ser materia de solución ante los órganos jurisdiccionales competentes; asimismo, la Administración Tributaria no puede dejar de recibir los mismos al ser solo un ente recaudador, en ese sentido, las inscripciones de los contribuyentes ante esta Municipalidad, se realiza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Que, dentro de este orden de ideas, del recurso de reconsideración se desprende que carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión por parte de esta gerencia en lo manifestado en la Resolución Gerencial N°007-2024-GATR/MPH de fecha 08 de enero del año 2024, toda vez que los documentos señalados y los argumentos esgrimidos por el administrado ya fueron evaluados al momento de emitirse la resolución impugnada.

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF y Decreto Legislativo N°776; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 aprobado por D.S. N°018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2021 y Resolución de Alcaldía N°444-2023/MPH.





Municipalidad Provincial de Huaura  
Gerencia de Administración Tributaria

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por Elba Rosario La Cruz Millones contra la Resolución Gerencial N°007-2024-GATR/MPH de fecha 08 de enero del año 2024; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Transcrito:  
Interesado:  
SGPCN/OC/SGFT/Archivo.  
EIHG

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
  
Lic. Elizabeth Gallegos Higinjo  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS